

se las correspondientes piezas separadas con testimonio del presente particular, requiriéndose a los fines acordados al responsable civil directo y, en su caso, al subsidiario. Solicítense en dichas piezas las averiguaciones patrimoniales que correspondan mediante oficio.

Requírase, asimismo, al acusado para que en igual plazo preste fianza en cantidad de 18.946 euros para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérsele, siendo aplicables las normas sobre contenido, presupuesto y caución sustitutoria de las medidas cautelares establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrese oficio al Servicio de Averiguación Patrimonial para que se averigüen los bienes de que dispone el acusado. Con testimonio del presente particular, fórmese la correspondiente pieza separada.

No ha lugar a requerir la prestación de fianza al Consorcio de Compensación de Seguros.

4. Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa al Juzgado de lo penal de Madrid.

5. Constando en la causa que el imputado tiene designado al procurador don Ramón Blanco Blanco y a la letrada doña María Leandra Bris García, dese traslado de las actuaciones, mediante fotocopia, a los designados como acusados y terceros responsables en los escritos de acusación, para que en el plazo común de diez días presenten escrito de defensa frente a las acusaciones formuladas. Encontrándose la responsable civil subsidiaria doña Ana López Becerro en paradero desconocido, efectúese su emplazamiento por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Si la defensa no presentare su escrito en el plazo señalado, se entenderá que se opone a las acusaciones y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784 de la reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Notifíquese la presente resolución al acusado, haciéndole entrega de copia de los escritos de acusación.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días y/o recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de emplazamiento a la responsable civil subsidiaria doña Ana López Becerro, en paradero desconocido, se expide el presente en Madrid, a 12 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/8.474/09)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña María Redondo Vergara, secretaria del Juzgado de instrucción número 31 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 728 de 2008 se ha acordado

notificar el auto de insolvencia de fecha 10 de febrero de 2009:

Auto

En Madrid, a 10 de febrero de 2009.—Dada cuenta; y...

Antecedentes de hecho:

Primero.—En la presente causa doña Ana María Flores Jiménez ha sido condenada a la pena de multa de dos meses, a razón de 3 euros diarios.

Segundo.—Que la penada no ha satisfecho voluntariamente la multa, ni tampoco se han encontrado bienes suficientes para hacerla efectiva por la vía de apremio, teniendo pendiente de pago en la actualidad 180 euros.

Razonamiento jurídico:

Único.—Dispone el artículo 53.1 del Código Penal que si el condenado no satisficiera voluntariamente, ni por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de localización permanente por cada dos cuotas no satisfechas o, en su defecto, y previa conformidad de la penada, el cumplimiento íntegro mediante trabajos en beneficio de la comunidad; y en el presente caso, estando debidamente justificada la carencia de bienes de la penada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se está en el caso de declarar su insolvencia con la cualidad ordinaria. En consecuencia con lo anterior, y a tenor de la nueva redacción dada al Código Penal por Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, se acuerda requerir a la penada a fin de que al tratarse de una falta pueda cumplir la pena impuesta mediante localización permanente o, en su caso, interese su cumplimiento mediante trabajos en beneficio de la comunidad.

Parte dispositiva:

Su señoría dijo: Se declara insolvente, por ahora y sin perjuicio y para responder de la multa impuesta en la presente causa y conforme a lo establecido en el artículo 53.1 del Código Penal, quede sujeto a responsabilidad penal subsidiaria, a doña Ana María Flores Jiménez.

Procédase por la secretaria de este Juzgado a la práctica de la oportuna liquidación.

Notifíquese la presente resolución y liquidación a la penada, haciéndole saber que dentro del término de cinco días siguientes al de la notificación del presente manifiesta si el cumplimiento de la pena lo desea mediante trabajos en beneficio de la comunidad, ya que en otro caso se entenderá que renuncia a ese derecho por el de localización permanente.

Lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Ana María Flores Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido yo, la secretaria, el presente en Madrid, a 11 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.752/09)

JUZGADO NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 35 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.226 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 106 de 2009

En Madrid, a 5 de marzo de 2009.—Vistos por mí, don Ignacio Bigeriego González-Camino, magistrado-jefe del Juzgado de instrucción número 35 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 1.226 de 2008, en los que han sido partes: el señor fiscal; denunciante, doña María Florentina Birneata, y denunciada, doña Lucila Bujor, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Lucila Bujor de los hechos aquí enjuiciados. Se declaran de oficio las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Florentina Birneata, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 5 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.750/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña María Elena Sánchez Ranz, secretaria del Juzgado de instrucción número 5, antiguo mixto número 10 de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 523 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Condeno a don Antonio Sabio Rivas, como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de multa de treinta días, con una cuota diaria de 3 euros (total 90 euros), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad en establecimiento penitenciario por cada dos cuotas no satisfechas en caso de impago o insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Los juegos quedarán a disposición definitiva del centro propietario.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de ape-

lación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Antonio Sabio Rivas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Alcalá de Henares, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.747/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña María Elena Sánchez Ranz, secretaria del Juzgado de instrucción número 5, antiguo mixto número 10 de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 561 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Condeno a don Adeslam Ahitour, como autor responsable de una falta contra el orden público, a la pena de multa de veinte días, con una cuota diaria de 3 euros (total 60 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad en establecimiento penitenciario por cada dos cuotas no satisfechas, en caso de impago o insolvencia), y al pago de la mitad de las costas del juicio.

Le absuelvo de la falta de amenazas que se le imputaba, declarando la mitad de las costas de oficio.

Se reserva el derecho a la denunciante, doña Alexandra Claudia Orza, a interponer denuncia por las presuntas lesiones sufridas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Adeslam Ahitour, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Alcalá de Henares, a 27 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.745/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCOBENDAS

EDICTO

Doña Cristina Gutiérrez del Álamo Oms, secretaria judicial.

Por el presente se hace saber: Que en el procedimiento de alimentos, guarda y custodia seguido ante este Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Alcobendas, bajo el número de autos 591 de 2005, a instancias de doña Paloma González Lejarriaga, representada por el procurador don Mariano de Andrés Santos, contra don Juan Manuel Rodríguez Gorjón, declarado

en rebeldía, se ha dictado sentencia definitiva con fecha 25 de febrero de 2008, con el siguiente

Fallo

Se acuerda estimar la demanda presentada por el procurador señor De Andrés Santos, en representación de doña Paloma González Lejarriaga, contra don Juan Manuel Rodríguez Gorjón, declarando que las relaciones paternofiliales de los mismos con su hija menor, M. R. G., se ajustará a lo dispuesto en los fundamentos jurídicos primero y segundo de esta resolución, que en lo esencial acuerdan que:

La guarda y custodia sea ejercida por la madre.

No se considera conveniente el establecimiento de ningún régimen de visitas.

Se considera procedente fijar como importe que en concepto de alimentos debe sufragar el padre, la cantidad de 250 euros mensuales, que serán actualizados anualmente según las variaciones que experimente el índice de precios al consumo.

Frente a la presente resolución cabe recurso de apelación que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a don Juan Manuel Rodríguez Gorjón, se expide el presente.—Doy fe.

En Alcobendas, a 18 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.743/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE COLLADO VILLALBA

EDICTO

Doña Verónica Moreira Peláez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 2 de Collado Villalba.

Expongo: Que ante este Juzgado se siguen autos de procedimiento de juicio verbal de desahucio número 835 de 2008, promovido por la procuradora señora Rodríguez Jiménez, en representación de “Espamad”, contra “Cantina Mariachi Canplanet, Sociedad Limitada”, sobre desahucio de local de negocio, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo fallo y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Rodríguez Jiménez, en nombre y representación de “Espamad, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre la actora y la demandada de fecha de 1 de marzo de 2001 respecto de los locales de negocio números 81 y 82, sitos en el centro comercial y de ocio “Planetocio”, rotulados bajo “Cantina Mariachi”, así como la existencia de una deuda contraída por la demandada derivada del impago de rentas y cantidades asimiladas, condenando por todo ello a la demandada al pago a la actora de la cantidad adeudada, consistente en 45.178,32 euros, más los intereses legales de la misma desde la fecha de admisión a trámite de la demanda hasta la fecha en que su pago tenga

lugar, con expresa imposición de costas a la demandada.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en ignorado paradero, expido el presente en Collado Villalba, a 26 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.366/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE COLMENAR VIEJO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 191 de 2008, sobre juicio verbal, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Colmenar Viejo, a 24 de febrero de 2009.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Sánchez Oliva, en nombre y representación de “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, contra “TCP Gimnasios, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas suscrito entre la entidad actora y la demandada (póliza 1.595.225), y debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de 1.240,33 euros, más los intereses moratorios desde la fecha de interposición de la presente demanda; todo ello con expresa imposición a la demandada de las costas causadas en la instancia.

Asimismo, se establece la obligación de la demandada de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá conforme a derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de T.C.P. Gimnasios, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Colmenar Viejo, a 25 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.386/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 391 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Coslada, a 21 de enero de 2009.—Don Raúl Martín Arribas, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de esta ciudad, en el Juzgado de faltas número 391 de 2008, sobre lesiones, ha pronunciado en